

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Manizales, enero 18 de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado, contra la señora CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, demanda que fue radicada con el número 17001310300620200020000, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

#### **1. CONSIDERACIONES**

**1.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en la disposición normativa en cita, y acreditarlo con el escrito de subsanación: “(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*”.

**1.2.** Se reconocerá personería jurídica a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 171.802 del C. S de la J, designada por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES en calidad de Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, para representar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A en el presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

Acorde con lo anterior, se tendrán como dependientes judiciales de la Dra. MORA PERDOMO, dentro de este proceso, a los abogados JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS y la señora MARÍA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA (Con Licencia Temporal).

Respecto de los señores JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA, YURY ADELITA GAVIRIA DUQUE Y NOHORA ELIZABET ROJAS SÁNCHEZ, se tendrán igualmente como sus dependientes y podrán recibir información del presente proceso, sin embargo, NO TENDRÁN ACCESO AL EXPEDIENTE, por no acreditarse su calidad de estudiantes de derecho (Art. 27 Dcto 196 de 1971).

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado, contra la señora CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, demanda que fue radicada con el número 17001310300620200020000, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 171.802 del C. S de la J, designada por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES en calidad de Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, para representar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A en el

presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

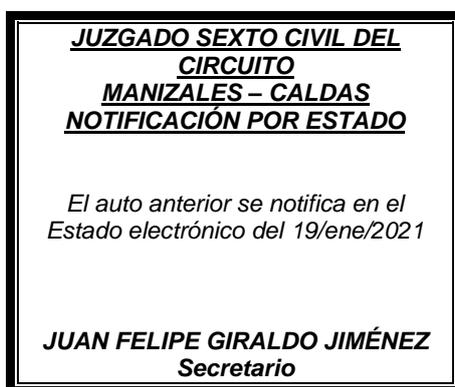
**CUARTO: TENER** como dependientes judiciales de la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, dentro de este proceso, a los abogados JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS y la señora MARÍA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA (Con Licencia Temporal).

**QUINTO: TENER** como dependientes judiciales de la Dra. JULIETH MORA PERDOMO dentro de este proceso a los señores JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA, YURY ADELITA GAVIRIA DUQUE Y NOHORA ELIZABET ROJAS SÁNCHEZ, sin embargo, **NO TENDRÁN ACCESO AL EXPEDIENTE**, por las razones expuestas en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO  
JUEZ CIRCUITO**



**ZULUAGA GIRALDO**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46c523ed1733e0371076e94e7dec0585974e574a07ad7f5194eb2384fbb0b37**

**5**

Documento generado en 18/01/2021 01:26:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**